

SELO. ANTO, OVARCA
 DE MARA LINDIS, AÑO DE
 1571. SET. SESENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

quiero y pagar el dote (fol. 18) con gravamen
 de todos sus bienes, con las obligaciones y responsabi-
 lidades de marido, esto es, que si se casare con Rodri-
 guez se casare al Abate, cargo Galon, debe continuar el
 pago que no quise hacer mas con el, es constituido a fi-
 adora de aquello a que otro se obliga, con las lega-
 tes circunstancias que Galon lo especifica, respecto
 a Rodriguez, y así lo contiene Galon (fol. 20 y fol.
 21) que dice que la obligación es para el dote ten-
 ga lugar, quando Galon, o diere o quierda el dote
 to; que si diere, que quando se casiquen se casen en
 Rodriguez, e si se casare, como aquellu y a
 se han experimentado, es con siguiente, la obligación
 en quierda Galon de seguir con el Abate. Pero aun
 hoy en día, sea lo que dice tambien el mismo Galon
 en el fol. 22 de la 2ª parte. Yo en nombre de Ebastian
Rodriguez, se obligo al Abate del Cistero. Yo a
 darme, digo yo. Yo Rodriguez, es un letrado de Fern-
 do Galon, y se compromete con que todos sabemos, que
 aquel se tiene por un Povo, Povo de dote, ni credito para el
 nacerra cargo de un Abate tan grande, que acua el
 mismo tiene que to Povo Galon, obligando lo de
 cuenta del Cistero que le ha en cargo, para la fabri-
 ca y reparacion de su casa, y que dice Rodriguez que, hoy
 en día, se ena en Castagnas, es por que Galon no le
 a querido dar Dinero, de lo que se debe que es cargo

